

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 320

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: DEYCY CORREDOR CASTRO
DEMANDADADO: MANGLE INGENIERIA S.A.S.
DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00690-00

Sea del caso señalar que en fecha 2 de febrero de 2022, se llevó a cabo dentro del presente proceso, la audiencia que trata el Art. 372 del CGP, audiencia que fue llevada a cabo sin la comparecencia de la demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS, quien transcurrido el termino de ley no aportó justificación valida por su ausencia.

Siendo así las cosas, se procederá a dar aplicación a las sanciones referidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es, imponer multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la parte ausente.

Teniendo en cuenta, que el nuestro código procesal, no establece que las providencias en donde se impongan multas, deban notificarse conforme lo establece los arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues solo se señala en el art. 367 que *“Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga”* y que *“Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”*, por lo que se procederá a ordenar por secretaría remitir la certificación.

Por otro lado, aporta el apoderado y demandado abogado CARLOS ARTURO RANGEL, escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación por el presentado en audiencia, escrito que se agrega al expediente para ser remitido al superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPONER a la demandada DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de su pago a cada uno.

SEGUNDO: La anterior multa deberá ser pagada a órdenes de la Nación en la cuenta del banco popular, denominada DTN- multas y cauciones, Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días (05) siguientes a la notificación de esta providencia al sancionado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase por secretaria, con la elaboración y remisión de la certificación establecida en el Art. 367 del CGP.

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito de sustentación de recurso allegado por el abogado CARLOS ARTURO RANGEL.

QUINTO: REMITIR el expediente al superior para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201700690